RESOLUCIÓN N°. 690
DICIEMBRE 17 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS ASOJUNTAS.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el articulo 315 y 355 de la Constitución Política, las conferidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la LEY 1551 DE 2012 articulo 6 numeral 7, parágrafo 3 y 4 y artículos 2.2.1.2,1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley 1551 de 2012 artículo 6, Parágrafo 3 señala textualmente: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4, Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. teniendo en cuenta lo anterior la modalidad de contratación será directa para este proceso contractual.

Art 95 de la Ley 2166 de 2021: Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1: Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del Articulo 38 de la presente Ley.

Parágrafo 2: Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo -contable, para supervisar y apoyar a los organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

En Concepto C-068 de 2023 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se establece al respecto:

[…] en concordancia con lo establecido en el artículo 355 Superior, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*. En este sentido, reiterando la tesis expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal, las cuales se enlistan a continuación:

i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal «[…] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos».

ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los Organismos de Acción Comunal.

Igualmente, es necesario destacar que –en desarrollo del artículo 355 de la Constitución– el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, el cual dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con lo previsto el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, contemplan la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para lo cual desarrollan las siguientes reglas:

i) Sólo las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» podrán celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal. Es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los Organismos de Acción Comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los Organismos de Acción Comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los «*organismos de acción comunal»*

ii) *Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras*. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos.

iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la mínima cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la mínima cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal.

iv) Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad.

v) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

Que, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales reside en el jefe o representante de la entidad o quien este delegue según el caso.

En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuaran a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Que, la Ley 715 de 2001, en su Artículo 76 establece: "Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.4. En materia de transporte

*76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, **las vías urbanas**, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.*

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.

Que, el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 faculto a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los órganos de acción comunal entre otros.

Que, el artículo 128 de la Ley 1955 del 2019 adiciono el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1955 del 2019, el cual faculto a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Que, la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, deroga la Ley 743 de 2002, y desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 63 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, preceptúa sobre la participación comunitaria lo siguiente:

Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la Ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Jurisprudencialmente la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-126 de 2016, frente a la naturaleza de los convenios solidarios sostuvo: "(...) los lineamientos fijados para la celebración de convenios solidarios, lejos de constituir una restricción o afectación al principio de participación, crean una nueva modalidad de contratación que les otorga expresamente a las juntas de acción comunal la certidumbre de que no serán excluidas del debate, del análisis, ni de la resolución de los factores que inciden en sus funciones, ni tampoco de los procesos que comprometen su futuro, además les otorga una ventaja contractual en la medida en que las autoriza para que no concurran en igualdad de oportunidades con los demás interesados, si no que a la limitación de " mínima cuantía" pueden ser destinados de ciertos convenios sin necesidad de llevarse a cabo una licitación pública, haciendo de la disposición a tacada una norma permisiva y no restrictiva de derechos.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

En este sentido, el hecho de autorizarse por parte del Legislador la celebración de convenios solidarios, muestra cómo se desarrolla la intensión del Constituyente de acrecentar el interés de la ciudadanía en los problemas colectivos, para así colaborar en la formación de aquellos que se interesan constantemente en los procesos gubernamentales; desarrollando igualmente la posibilidad de que todo ciudadano tenga la oportunidad de intervenir, a través de las juntas de acción comunal.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, impone a las entidades estatales la obligación de expedir en los casos de contratación directa un acto administrativo de justificación y fundamentado en los estudios y documentos previos que dieron origen al proceso contractual como se observa:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.*** *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Entidades del Estado siguen autorizadas legalmente para realizar contratación de convenios solidarios

De acuerdo al concepto emitido por Colombia compra eficiente de fecha 9 de junio de 2024 (@DNP_Colombia). El Departamento Nacional de Planeación (DNP) presentó este viernes 07 de junio un recurso de súplica ante la Sección Tercera del Consejo de Estado para exponer el marco normativo que habilita los convenios solidarios en la contratación pública y que busca reversar el Auto del 28 de mayo de 2024 que suspendió provisionalmente el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Según lo expuesto por el Consejo de Estado, el artículo referido "fue un acto expedido sin competencia y con extralimitación de la potestad reglamentaria del presidente de la República pues, la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y, lo que hizo el gobierno fue crear, mediante un decreto reglamentario, el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía".

Si bien el Gobierno Nacional, es respetuoso de la decisión tomada por el Consejo de Estado antes referida, aunque no la comparte, considera importante realizar las siguientes precisiones a la opinión pública y entidades estatales.

1. Los efectos de la citada decisión del Consejo de Estado cobijan únicamente el contenido del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Conforme a lo anterior, los efectos de la suspensión del reglamento no se extienden a las disposiciones legales en que se fundamentó la norma señalada, las cuales habilitan jurídicamente la celebración de Convenios Solidarios a nivel nacional y cuya aplicación no requiere de ningún tipo de reglamentación en la medida en que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 contiene la totalidad de los requisitos para su aplicación directa.

2. En consecuencia, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

3. La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de

obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia www.dnp.gov.co Conmutador: 601 3815000 Línea gratuita: PBX 381 5000 ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo.

4. Finalmente, se hace un llamado a las entidades que opten por celebrar convenios solidarios a la luz del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, a justificar dentro de sus documentos precontractuales las razones de conveniencia y oportunidad a que se refiere el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la llevan a adelantar el proceso contractual para la ejecución de obras hasta la menor cuantía bajo esta modalidad de selección habilitada legalmente.

Málaga es un municipio, donde la mayor parte de su extensión la conforma el sector rural, por ende, existen numerosas vías terciarias siendo necesario disponer de recursos para garantizar la atención de las mismas. Las vías rurales del municipio son un eje vital de la economía, pues a través de ellas se transportan el 100% de los productos que en la región se producen, en vista de ello es de gran importancia para el municipio contar con una estructura que le brinde a los habitantes y usuarios comodidad, economía y seguridad en su tránsito.

Actualmente hay dificultad en la intercomunicación terrestre de la población rural de diferentes veredas del municipio de Málaga con el casco urbano del municipio, debido a que las vías carecen de mantenimiento rutinario, también, la red vial terciaria presenta deterioro en la superficie de rodadura para la circulación de vehículos o no han sido atendidos los puntos críticos, y aunado a lo anterior, a lo largo de estas vías, algunos sectores presentan detrimento en las cunetas, las alcantarillas están taponadas lo que genera que el cauce de las aguas se desvíe y circule por la superficie de rodadura de la vía generando surcos en la misma lo que ocasiona congestiones en la vía por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos de las veredas hacia el casco urbano del municipio. Se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, junto con un incremento de los precios de los productos de la región. Las familias campesinas tienen que invertir más dinero en transporte y canasta familiar, y los servicios de transporte informal empiezan a generalizarse con costos más altos para la gente, reduciendo así, las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes de la zona rural, además se presentan daños o averías en los vehículos de transporte.

El estado actual de deterioro en el que se encuentran las vías y las cercanías de las mismas con las vías principales del municipio, genera incremento en los tiempos de traslado y dificulta el acceso a los productos y servicios que se ofrecen en cada uno de las zonas afectadas, lo que genera un impacto negativo y una disminución de la imagen favorable del municipio para residentes y turistas.

Uno de los retos más importantes que debe encarar el municipio será el de gestionar el mejoramiento y ampliación de su red vial a gran escala. Por esta razón el municipio es la entidad responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de toda la infraestructura vial, de parques, escenarios deportivos, obras de saneamiento básico, estabilidad y bienes del municipio, entre otros en cumplimiento al plan de desarrollo y de su misión institucional por eso se vienen desarrollando actividades de planeación para mejorar la infraestructura vial a través del mejoramiento, adecuación, de las vías peatonales y que se encuentran en pésimo estado.

Málaga es un municipio, donde la mayor parte de su extensión la conforma el sector rural, por ende, existen numerosas vías terciarias siendo necesario disponer de recursos para garantizar la atención de las mismas. Las vías rurales del municipio son un eje vital de la economía, pues a través de ellas se transportan el 100% de los productos que en la región se producen, en vista de ello es de gran importancia para el municipio contar con una

estructura que le brinde a los habitantes y usuarios comodidad, economía y seguridad en su tránsito.

Actualmente hay dificultad en la intercomunicación terrestre de la población rural de diferentes veredas del municipio de Málaga con el casco urbano del municipio, debido a que las vías carecen de mantenimiento rutinario, también, la red vial terciaria presenta deterioro en la superficie de rodadura para la circulación de vehículos o no han sido atendidos los puntos críticos, y aunado a lo anterior, a lo largo de estas vías, algunos sectores presentan detrimento en las cunetas, las alcantarillas están taponadas lo que genera que el cauce de las aguas se desvíe y circule por la superficie de rodadura de la vía generando surcos en la misma lo que ocasiona congestiones en la vía por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos de las veredas hacia el casco urbano del municipio. Se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, junto con un incremento de los precios de los productos de la región. Las familias campesinas tienen que invertir más dinero en transporte y canasta familiar, y los servicios de transporte informal empiezan a generalizarse con costos más altos para la gente, reduciendo así, las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes de la zona rural, además se presentan daños o averías en los vehículos de transporte.

El estado actual de deterioro en el que se encuentran las vías y las cercanías de las mismas con las vías principales del municipio, genera incremento en los tiempos de traslado y dificulta el acceso a los productos y servicios que se ofrecen en cada uno de las zonas afectadas, lo que genera un impacto negativo y una disminución de la imagen favorable del municipio para residentes y turistas.

Actualmente hay dificultad en la intercomunicación terrestre de la población rural en las veredas de Barzal, Guásimo, Pescadero, Pantano Grande, Alizal, Pescaderito, San Luis, Calichal, Tierra Blanca y Buena vista ya que la superficie está deteriorada a causa del taponamiento de alcantarillas y cunetas lo que genera que las aguas discurran por la superficie de rodadura de la vía.

Se trata entonces de atender oportunamente las vías que presentan o no cuentan con estructuras adecuadas para la movilidad vehicular y peatonal, presenten alto deterioro o generen alto riesgo de accidente y requieran el mantenimiento para mejorar la movilidad y accesibilidad a los diferentes sectores ya sea de salud, educación o comercio.

La solución a esta necesidad es que la Administración Municipal actual, logre el mantenimiento y/o reparación de algunas vías del municipio como estrategia para el fortalecimiento de la productividad, la dignificación de las condiciones, reducir las brechas y de la misma manera dinamizar la economía entorno a actividades que se constituyen como multidisciplinarias para el desarrollo del Municipio de Málaga.

La importancia que trae consigo la atención de las vías terciarias tiene que ver con la comunicación y acceso a servicios esenciales del Estado, lo que sin duda tiene implicaciones en las garantías individuales contempladas en nuestra Constitución Política y por otra parte en el desarrollo de una región, lo que hace que sea de gran prioridad el buen estado de las mismas, pues el acceso a los servicios de salud y educación, así como otros a cargo del Estado, se constituyen en factores que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Teniendo en cuenta que los recursos para las vías y caminos del municipio son muy escasos, y las necesidades que se presentan en las diferentes veredas deben ser atendidas, buscando que las comunidades realicen aportes, y que sus demandas y necesidades reciban la atención debida, el municipio debe buscar la satisfacción de las necesidades optimizando sus recursos, buscando la equidad y realizando en consecuencia una intervención en sus vías y caminos, que permita y garantice el ejercicio de los derechos fundamentales y prestación de servicios a cargo del Estado, se optimizan los recursos en la medida a que se benefician mayor número de comunidades, para ello suscribe convenios solidarios con las diferentes JAC que cumplan con los requisitos legales para contratar.

La ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS **-ASOJUNTAS**, aparte de contribuir con la coordinación de las obras también aportará herramienta menor, para realizar las actividades de obra contemplada en el (WBS - Work Breakdown Structure) Estructura de desglose del trabajo,- priorizando los recursos que se destinen para satisfacer la necesidad planteada, así mismo, es de tener en cuenta que el aporte comunal es de vital importancia no sólo en desarrollo del objeto del convenio, sino como un factor de empoderamiento y cuidado de los bienes públicos, que son dignos de las más altas civilizaciones y culturas, lo cual le da a la realización del convenio un valor agregado.

Para la ejecución de las actividades de obra se deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas, a fin de no alterar el producto final.

Que, la oficina de planeación y ordenamiento territorial, adelantó los estudios y documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad, para adelantar la presente contratación.

Que la necesidad planteada se satisface mediante la celebración de un convenio solidario para la ejecución del siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER",** Que, el valor del Convenio es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 321.394.831,00 COP) IVA INCLUIDO,** de los cuales el municipio aporta la suma de **TRESCIENTOS DIECICOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($318.180.883,00 COP)** y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS ASOJUNTAS aporta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 3.213.948,00).**

Que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación directa se podrán consultar en la página web del portal único de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, o en la Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, ubicada en las instalaciones del palacio municipal en la calle 12 # 8-51 Plaza Institucional.

Que, por las razones aducidas, se toma necesario la expedición del presente acto administrativo de justificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, antes citado, con el fin de adelantar un proceso de selección de contratación directa.

Por los anteriores considerandos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO-. Ordenar la Celebración del siguiente Convenio Solidario, cuya modalidad de contratación corresponde a Contratación Directa:

Convenio Solidario con LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS ASOJUNTAS identificada con NIT. 900249076-4, para ejecutar el Proyecto cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER".

ARTÍCULO SEGUNDO-. Que el valor del Convenio es por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 321.394.831,00 COP) IVA INCLUIDO, de los cuales el municipio aporta la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($318.180.883,00 COP) y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE

JUNTAS ASOJUNTAS aporta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 3.213.948,00).

ARTÍCULO TERCERO-. El presente proceso de contratación Directa se efectúa en aplicación de la causal prevista en el Articulo 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2,1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO-. Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co Los estudios previos y demás documentos de la presente contratación directa se podrán consultar en la página web del portal único de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, o en la oficina de contratación, ubicada en las instalaciones del palacio municipal en la calle 12 # 8-51 Plaza Institucional.

ARTÍCULO QUINTO-. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA- contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO-. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y deberá realizarse su respectiva publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1. 7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Málaga (Santander), a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado

RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	ANGIE PAOLA ARENALES ARENALES	Apoyo Oficina de Contratación	*Original firmado*
REVISÓ	DANIEL CÁCERES MERCHÁN	Profesional Universitario de Contratación	*Original firmado*
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			